



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00511-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANDERSON MARIN RIVERA, en representación del menor MICHEL DUVAN MARIN RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual acepta y reconoce recibo de pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00511-00**

Visto el informe de Secretaria que antecede, se tiene que mediante escrito allegado el pasado 12 de mayo por el apoderado judicial del señor ANDERSON MARIN RIVERA, parte ejecutante en el presente proceso, este manifiesta que al revisar las excepciones propuestas por la Demandada, este acepta que si ha recibido los valores allí racionados, es decir el depósito judicial por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.825. 199.00)** efectuado por la aquí Demandada para que surta como pago total de la obligación alimentaria.

Añade a su solicitud la parte demandante, que se surta el tramite respectivo para que el señor ANDERSON MARIN RIVERA en representación del alimentario, quien ya cumplió su mayoría de edad menor, le sea entregado el valor del título judicial en cuestión, igualmente se adelante el tramite procedimental conforme a lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso generando la terminación de esta actuación.

Sobre este asunto, se verifica que la mencionada solicitud de terminación del proceso se traduce en la declaración de la voluntad del señor ANDERSON MARIN



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00511-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANDERSON MARIN RIVERA, en representación del menor MICHEL DUVAN MARIN RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO

RIVERA quien en virtud del pago que ha hecho la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.825. 199.00** que satisface el pago de la totalidad de lo adeudado, manifiesta su beneplácito a declarar la terminación del proceso, por lo que considera este Despacho que de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del CGP la parte demandante ha desistido de la totalidad de sus pretensiones y por ello se terminará el proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito reseñado para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por el señor ANDERSON MARIN RIVERA contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO.

TERCERO.- No hay pronunciamiento en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que estas no fueron solicitadas

CUARTO.- No condenar en costas, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO.- Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00511-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ANDERSON MARIN RIVERA, en representación del menor MICHEL DUVAN MARIN RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO

SEXTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275f5eb8492c7e729f4a73aabd7c89fa62cb9dd416a93baa0a6c4a1c5efbc30c**

Documento generado en 23/05/2022 08:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>